



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

12 DE DICIEMBRE DE 2023

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE LEGAL Y ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES Y REFORMAS PARCIALES A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0011.
VI	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Conocer y resolver sobre la conformación de la comisión especializada ocasional que continúe con el trámite legal y análisis de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales y Reformas Parciales a la Constitución de la República del Ecuador, aprobado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011. ----	3
	Lectura de la resolución. -----	4
	Intervención del asambleísta:	
	Taiano Basante Vicente. -----	9,12,13
	Lectura de la moción. -----	10
	Suspensión de la sesión. -----	11
	Reinstalación de la sesión. -----	12
	Lectura del alcance a la moción. -----	12
	Votación respecto de la moción de aprobación del proyecto de resolución. (Aprobada). -----	13
	Votación de la moción de reconsideración de	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

	la votación, presentada por el asambleísta Taiano Vicente. (Negada). -----	14
VI	Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. -----	14
	Lectura del informe de la comisión. -----	15
	Intervención de los asambleístas:	
	Mendoza Jiménez Patricia. -----	52
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	53
	Cabezas Castillo Paola. -----	56, 73
	Baltazar Yucailla Cecilia. -----	59
	Sánchez Urgilés Sofía. -----	62
	Correa Delgado Pierina. -----	64, 72
	Posso Naranjo Lucía. -----	67
	Erbs Estupiñán María Mercedes. -----	70
	Velasco Erazo Pedro. -----	74
	La señora presidenta suspende la sesión. ----	77
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	77
	El señor presidente reinstala la sesión. -----	78
	Mendoza Jiménez Patricia. -----	78,82
	Lectura de la moción. -----	79
	Votación respecto de la moción de aprobación sobre la forma de votación, presentada por la asambleísta Mendoza Patricia. (Aprobada). --	80



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

	Votación respecto de la votación 1 de la moción, presentada por la asambleísta Mendoza Patricia. (Aprobada). -----	81
	Votación respecto de la votación 2 de la moción, presentada por la asambleísta Mendoza Patricia. (Aprobada). -----	82
	Votación de la moción de reconsideración de la votación de las tres votaciones, presentada por la asambleísta Mendoza Patricia. (Negada). -----	83
VII	Clausura de la sesión. -----	84



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre la conformación de la comisión especializada ocasional que continúe con el trámite legal y análisis de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales y Reformas Parciales a la Constitución de la República del Ecuador, aprobado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011.**
 - 2.1. **Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011. Quito, D.M, 07 de diciembre de 2023, suscribe el ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional; y, abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general. Remitiendo resolución del CAL.**
 - 2.2. **Oficio s/n. Quito, 12 de diciembre de 2023, suscrito por el asambleísta Vicente Taiano; remitiendo moción con su proyecto de resolución.**
 - 2.3. **Oficio s/n. Quito, 12 de diciembre de 2023, suscrito por el asambleísta Vicente Taiano; remitiendo alcance a la moción con su proyecto de resolución.**
3. **Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.**
 - 3.1. **Memorando No. AN-CGDI-2023-0236-M. Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023, suscrito por la magíster Janeth Paola Cabezas, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo ponente para el informe de la comisión.**
 - 3.2. **Memorando No. AN-MJPM-2023-0071-M, Quito, D.M., 12 de diciembre de 2023, suscrito por la magíster Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta; remitiendo alcance a la moción presentada por la asambleísta Mendoza Patricia.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas diez minutos del día martes doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queridos compañeros asambleístas, buenos días con todos. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión ocho siete seis, si es tan amable. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el cuórum, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiún asambleístas presentes. Contamos con el cuórum reglamentario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión ocho siete seis. Antes de dar inicio con la continuación de la sesión, doy la bienvenida a los asambleístas que han sido principalizados para la presente sesión. Iris Estefanía Triviño Aguayo, felicitaciones. Y conforme lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, queda legalmente posesionada. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 876 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 12 de diciembre de 2023, a las 10H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver sobre la conformación de la comisión especializada ocasional que continúe con el trámite legal y análisis de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales y Reformas Parciales a la Constitución de la República del Ecuador, aprobado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011. 3. Conocer y resolver respecto del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, informe si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permite informar, señor presidente, que no se han presentado solicitudes de modificación al cambio del orden del día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario, por favor. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "2. Conocer y resolver sobre la conformación de la comisión especializada ocasional que continúe con el trámite legal y análisis de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales y Reformas Parciales a la Constitución de la República del Ecuador, aprobado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Dé lectura, por favor, a la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011, por favor. Debido a la importancia de los considerandos que tiene la resolución, que se refieren al pronunciamiento de la Corte Constitucional, le pido lea completa la resolución. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: "Resolución CAL-HKK-2023-2025-0011. El Consejo de Administración Legislativa, considerando: Que el artículo 122 de la Constitución de la República, establece que: "El máximo órgano de administración legislativa se integrará por quienes ocupen la presidencia y las dos vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"; Que en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución de la República, que se refiere a la "Reforma de la Constitución, artículos 441 a 444, constan los procedimientos para los casos de enmienda o reforma parcial de la Constitución; que el artículo 443 de la Constitución de República, dispone que "La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo correspondiente en cada caso"; que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea"; que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas"; que los numerales 1 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como funciones del Consejo de Administración: planificar las actividades legislativas, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales; que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: “Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley”; que el numeral 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: “Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley”; que el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: “Aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley”; que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: “El Consejo de Administración Legislativa a las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por los cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes. Las comisiones especializadas ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a siete asambleístas, serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración Legislativa por una sola vez. En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga. Si vencido el plazo adicional, la comisión especializada ocasional no cumplió con lo fines de su creación, el Consejo de Administración Legislativa, con resolución, remitirá el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

trámite, a ella responsabilizado, a la comisión especializada más idónea, en virtud de la temática. Las y los asambleístas no podrán pertenecer, de manera simultánea, a más de una comisión especializada ocasional”; que en los incisos primeros y séptimo del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: “El procedimiento de enmiendas o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República (...) El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la Constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional; que mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorado No. AN-SUSS-2022-0023-M, de 8 de febrero de 2022, la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, presentó a la entonces presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de “Enmienda Constitucional” al artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador; que mediante Resolución CAL-2021-2023-532, de 11 de junio de 2022, el Consejo de Administración Legislativa avocó conocimiento del “Proyecto de Enmienda” del artículo 119 de la Constitución de República del Ecuador, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con el Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M, de 8 de febrero de 2022; que en la Resolución arriba indicada, el Consejo de Administración Legislativa, además, admitió a trámite el “Proyecto de Enmienda” del artículo 119 de la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

la República del Ecuador, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, mediante el Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con el Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M, de 8 de febrero de 2022, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; que en el artículo 3 de la mencionada Resolución, el Consejo de Administración Legislativa dispuso se notifique el contenido de la misma, a la Corte Constitucional, adjuntando el proyecto de enmienda constitucional presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M, de 08 de febrero de 2022; que el 15 de julio de 2022, el entonces presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de la Corte Constitucional la propuesta de enmienda constitucional del artículo 119 de la Constitución de la República, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con el Memorando No. AN-SUSS-2022-0023-M, de 8 de febrero de 2022; que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través del Dictamen 2-22-RC/23 aprobado en sesión jurisdiccional ordinaria del Pleno, el 01 de noviembre de 2023, notificado a la Asamblea Nacional mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2022, declaró “1 (...) que el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, es apto para tramitar la propuesta de modificación de la Constitución, planeada por el presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador”; que el numeral 2 del dictamen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

mencionado, se refiere a: “2. Notificar a la Asamblea Nacional para que continué, de estimarlo conveniente, con el trámite establecido en el numeral segundo del artículo 441 de la Constitución, debiendo informar a este Organismo las actuaciones que vaya adoptando para tal efecto”; que el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, con Memorando No. AN-PR-CGAJ-2023-0359-M, de 27 de noviembre de 2022, remitió al señor presidente de la Asamblea Nacional el Dictamen No. 2-22-RC/23, y solicitó que este sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa con todos los anexos, “(...) a fin de que conforme sus competencias, proceda con el trámite pertinente”; y, en uso de las atribuciones constitucionales y legales. Resuelve. Artículo 1. Avocar conocimiento del Dictamen No. 2-22-RC/23, de 1 de noviembre de 2023, mediante el cual la Corte Constitucional declara que “(...) el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, es apto para tramitar la propuesta de modificación de la Constitución, planteada por el presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador”; artículo 2. Proponer, al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de la “Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con Dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional”, misma que tendrá como objetivo continuar con el trámite legal, análisis, elaboración y presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional de los informes para el primer y segundo debate respecto de la propuesta de enmienda constitucional al artículo 119 de la Constitución de la República, presentado por la asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, mediante Memorando No. AN-SUSS-2021-0099-M, de 11 de noviembre de 2021, signado con número de trámite 411994 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y alcance con el Memorando No. AN-SUSS-2022-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

0023-M, de 8 de febrero de 2022; así como, respecto de los proyectos de reforma o enmienda constitucional pendientes de trámite al 17 de mayo de 2023. Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. Suscriben: ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional; y, abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general”. Hasta ahí la lectura de la resolución del CAL, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate, señores asambleístas. Por favor, registren sus pedidos de palabra. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor presidente, señores asambleístas. Bueno, en relación al punto de tratamiento del orden del día, es importante precisar algo, así como la generación de trabajo y de informes para ser debatidos, discutidos, en cuanto a reformas de leyes, tiene que generarse en las comisiones ocasionales permanentes de la Asamblea Nacional. Para el correcto y adecuado tratamiento de reformas a la Constitución y de enmiendas a la Constitución, es necesaria la conformación de una comisión no permanente, pero, obviamente, ocasional, con el objetivo de tratar los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales. Temas importantes que se encuentra en trámite, como, por ejemplo, la reforma constitucional que podía permitir que las fuerzas armadas se incorporen al rol y el control de la seguridad interna en el país, un tema tan necesario. Este como uno de los casos que deberían ser competencia de esta comisión ocasional. Por lo tanto, señor presidente y señores asambleístas, en función de este razonamiento y en razón de que por Secretaría he hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

llegar un proyecto de resolución, cuyo objetivo es, en el artículo uno: establecer la creación de la Comisión Ocasional del Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales y la integración de dicha comisión, contenida en el artículo número dos de la misma ley. Ahora, sin duda alguna, para que la productividad legislativa sea tal, en artículo tres, se precisa, que: el tratamiento específico de cada temática se dé dentro de los ciento ochenta días. Así es que, señor secretario, por favor, pido que por Secretaría se dé lectura a los artículos de la parte resolutive del proyecto presentado. Hasta ahí, señor presidente, señores asambleístas. Y elevo a moción este particular. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Proceda, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, con su autorización, señor presidente. Si me da un minuto. Con su autorización, señor presidente, se da lectura a la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 1. Crear la "Comisión ocasional para tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales" para que, el marco de sus competencias, dé tratamiento a los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional. Artículo 2. La "Comisión ocasional para el tratamiento para los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales" estará conformada por las y los siguientes asambleístas: 1. Asambleísta Gabriela Molina; 2. Asambleísta Diego Matovelle. 3. Asambleísta Otto Vera; 4. Asambleísta Jorge Peñafiel; 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Asambleísta Lucio Gutiérrez; 6. Asambleísta Sofia Sánchez; y, 7. Asambleísta Fabiola Sanmartín. Artículo 3. Los plazos de duración de la “Comisión ocasional para el tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales” será de ciento ochenta días y se podrá prorrogar por el mismo plazo previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta ahí la lectura del proyecto de resolución, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Tome votación, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, vamos a suspender el registro y vamos a suspender por cinco minutos la sesión. La retomamos en cinco minutos, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Entiendo que hay un alcance a la moción presentada. Le doy la autorización para que lea la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

parte resolutive, no sin antes que intervenga el asambleísta Vicente Taiano, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Sí, presidente, gracias. Simplemente una precisión, he hecho llegar por Secretaría un alcance a la moción, en el sentido de que se sustituye al asambleísta Matovelle por el asambleísta Manuel Bohórquez, ambos de los registros de la bancada de ADN. Simplemente eso, presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, asambleísta. Lea entonces, por favor, señor secretario, esta modificación de la resolución en la parte pertinente. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. La moción ha sido presentada por escrito y en su parte resolutive establece: "Resuelve: Artículo 1. Crear la "Comisión ocasional para tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales" para que, el marco de sus competencias, dé tratamiento a los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional. Artículo 2. La "Comisión ocasional para el tratamiento para los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales" estará conformada por las y los siguientes asambleístas: 1. Asambleísta Gabriela Molina; 2. Asambleísta Manuel Bohórquez. 3. Asambleísta Otto Vera; 4. Asambleísta Jorge Peñafiel; 5. Asambleísta Lucio Gutiérrez; 6. Asambleísta Sofía Sánchez; y, 7. Asambleísta Fabiola Sanmartín. Artículo 3. Los plazos de duración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales” será de ciento ochenta días y se podrá prorrogar por el mismo plazo previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta ahí la lectura de la moción, señor presidente. Pasamos a la votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro de votación, señor secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes. Se pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el Asambleísta Vicente Taiano Basante. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veinticinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano Basante. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Señor presidente, para elevar a moción la reconsideración de la votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el Asambleísta Vicente Taiano. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a la Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas presentes registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por el Asambleísta Vicente Taiano Basante. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, por favor, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con un voto afirmativo, ciento veintitrés votos negativos, cero blancos, una abstención. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Vicente Taiano Basante. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del orden del día, señor secretario. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

“3. Conocer y resolver respecto del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe en su parte resolutive, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Damos lectura al Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Al respecto, corresponde dar lectura al: “Memorando No. AN-CGDI-2023-0236-M. Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Ponente para el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. De mi consideración. Por medio de la presente, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 130 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, delego a la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, para que sea la ponente del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Esta delegación la hago toda vez que quien había sido designada como ponente, la exasambleísta Guadalupe Llori Abarca, no forma parte de la composición actual de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Janeth Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad”. Se da



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

lectura a la parte resolutive del informe: "1. Objeto. El objeto del presente documento es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre los antecedentes del proyecto. En Sesión Ordinaria Nro. 114 efectuada el 26 de julio de 2022, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Mediante Memorando No. AN-MJPM-GVRE-2022-0001-M, de 04 de agosto de 2022, los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero, presentaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Mediante Memorando No. AN-SG-2022-3342-M, de 05 de octubre de 2022, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor Juan Fernando Flores Arroyo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, la Resolución CAL-2021-2023-647, de fecha 04 de octubre de 2022, en el que calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a fin de que inicie su trámite correspondiente. Mediante Memorando No. 004-VTDM-AN-2022, de 21 de julio de 2022, la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Mediante Memorando No. AN-SG-2022-3269-M, de 30 de septiembre de 2022, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor Juan Fernando Flores Arroyo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, la Resolución CAL-2021-2023-625, de fecha 27 de septiembre de 2022, en el que calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, a fin de que inicie su trámite correspondiente. El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Sesión 794, de 13 de diciembre de 2022, conoció en primer debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. A través de Memorando No. AN-CGDI-2022-0344-M, de 12 de octubre de 2022, el señor Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, solicitó al doctor Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional, la unificación de los proyectos de ley presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. Mediante Memorando No. AN-SG-2023-0366-M, de 27 de enero de 2023, el abogado Álvaro Salazar, secretario general, remitió al señor Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2021-2023-817, de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual resuelve autorizar la unificación de los proyectos de ley presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero, y en consecuencia, dispuso a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, remitir toda la documentación correspondiente a dichos proyectos a esta Comisión. Mediante Memorando No. AN-CRIM-2023-0021-M, de 02 de febrero de 2023, la abogada María Teresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Velasteguí, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, remitió la documentación correspondiente al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Gestión de Identidad y Datos Civiles, presentados por los asambleístas Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. En Sesión Ordinaria No. 152, de fecha 01 de febrero de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, avocó conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-817, de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa autoriza la unificación de los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. En Sesión Ordinaria No. 156, de fecha 01 de marzo de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, conoció y resolvió el cronograma para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. En Sesión Ordinaria No. 169, de fecha 29 de marzo de 2023, y continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 169, de fecha 03 de abril de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, recibió en comisión general a los proponentes de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. En la continuación de la Sesión Ordinaria No. 173, de fecha 12 de abril de 2023, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, debatió el articulado unificado de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

de Identidad y Datos Civiles. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por los asambleístas y ciudadanos que participaron en el tratamiento. En Sesión Ordinaria No. 794 del 13 de diciembre de 2022 del Pleno de la Asamblea Nacional, se realizó la exposición del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles; luego de la cual se realizaron las siguientes observaciones: Tabla 1. Aportes Sesión de Pleno No. 794. -----

Asambleísta	Observación
Patricia Monserrat Mendoza Jiménez.	<p>1. En el numeral 2 del artículo 10 sustitúyase el texto por el siguiente: «Los cambios, rectificaciones, adiciones, unificación y supresión de nombres».</p> <p>2. En el numeral 3 del artículo 10 sustitúyase el texto por el siguiente: «Los cambios por posesión notoria y rectificación de apellidos».</p> <p>3. Sustitúyase el texto del artículo 78 por el siguiente: «Toda persona mayor de edad, por sus propios derechos, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de uno, aumentar uno cuando conste con un solo nombre o unirlos cuando sean dos, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción de nacimiento.</p> <p>Toda persona absolutamente incapaz en los términos del Código Civil y conforme a las reglas del inciso anterior, podrán tener cambios en sus nombres a través de sus representantes legales. De igual manera, toda persona relativamente incapaz en los términos del Código Civil y conforme a las reglas del inciso anterior, podrán cambiar sus nombres previa autorización de su representante legal o con autorización judicial.».</p> <p>4. Agréguese luego del artículo 78, el artículo 78.1 con el siguiente texto: «Artículo 78.1. Rectificación de nombres. Los nombres que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en su conjunto, por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Asambleísta	Observación
	<p>quetienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que el Registro Civil labore para el efecto y sin necesidad de documentos probatorios alguno.»</p> <p>5. Sustitúyase el texto del artículo 79 por el siguiente: «La persona mayor de edad que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos dos años consecutivos. Para los casos de menores de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida y con la petición y autorización del representante legal. A excepción de los impúberes, los representantes legales de las demás personas consideradas como absolutamente incapaces en los términos del Código Civil, podrán cambiar los apellidos por posesión notoria de sus representados por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos cinco años consecutivos.</p> <p>La solicitud física o electrónica correspondiente será presentada ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los requisitos y procedimiento se establecerán en el reglamento correspondiente. Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial bajo procedimiento sumario.</p> <p>De igual forma, en el acto de inscripción de la unión de hecho, la madre biológica podrá autorizar que su hijo o hija menor de edad, use los apellidos de su conviviente a efecto de permitir el inicio de la posesión notoria de apellidos.»</p> <p>6. Agréguese luego del artículo 79, los siguientes artículos con los siguientes textos: «Artículo 79.1. Verificación de la posesión notoria. Constituye prueba para la posesión notoria de apellidos, todo documento público o privado que acredite el uso ininterrumpido en los plazos señalados en el artículo anterior. Acorde a la naturaleza del documento, el reglamento señalará los casos en que sea necesaria la certificación correspondiente.</p> <p>A la solicitud de cambios de apellidos por posesión notoria se adjuntarán al menos dos medios probatorios, los cuales serán verificados por el funcionario designado de manera</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Asambleísta	Observación
	<p>inmediata y, de cumplirse los requisitos procederá a la emisión del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Artículo 79.2. Rectificación de apellidos. Los apellidos que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en su conjunto, por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Para efectos de este artículo, la rectificación de los apellidos puede conllevar la unificación de los apellidos a través de una sola palabra o a través de guiones. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que el Registro Civil elabore para el efecto y sin necesidad de documentos probatorios alguno.».</p> <p>7. Agréguese una disposición reformativa en el siguiente sentido: Refórmese el artículo 21 del Código Civil con el siguiente texto: «Llámesese infante, niña o niño hasta los siete años y $\frac{3}{4}$ impúber, al infante, niña o niño hasta los doce años y $\frac{3}{4}$ adolescente, el que ha dejado de ser impúber hasta los dieciocho años y $\frac{3}{4}$ mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años y $\frac{3}{4}$ y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.».</p>

Tabla 2. Consolidación de observaciones remitidas por escrito a esta comisión. -----

No.	Institución	Remitente	Cargo	Medio de entrega/ No. documento	Fecha	Artículos observados
1	Corporación de Promoción y Desarrollo Social Utopía.	Julio Neira	Director Ejecutivo	Oficio	29-08-22	94, creación nuevo artículo 95.
2	Proyecto Transgénero Cuerpos Distintos, Derechos Iguales.	Fabián Tello	Director	Oficio	01-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
3	Universidad Laica Eloy Alfaro.	Francisco Mendoza	Docente	Oficio	09-09-22	94, creación nuevo artículo 95.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

4	Universidad Simón Bolívar.	Edgar Vega	Coordinador Académico	Oficio	13-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
5	Fraternidad Trans Masculina Ecuador.	Michael de Prada	Vocero Nacional	Oficio	09-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
6	Asociación LGBTIQ+ Luvid.	Poulet Pico	Presidenta	Oficio	16-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
7	Colectivo LGBTIQ+	Richard Nole	Coordinador	Oficio	16-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
8	Colectivo LGBTIQ+ provincia de Los Ríos	Rebeca Tiwi	Coordinadora	Oficio	16-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
9	Círculo Cultural Intersex.	Wilmer González	Coordinador	Oficio	20-09-22	94, creación nuevo artículo 95.
10	Fundación Shungo.	Ibeth Orellana	Directora	Oficio	18-10-22	94, creación nuevo artículo 95.
11	Fundación Visión y Diversidad.	David Guevara	Vicepresidenta	Oficio	14-10-22	94, creación nuevo artículo 95.
12	Coordinación Nacional de la Plataforma de Mujeres "Caminando hacia la Igualdad"	María Quishpe	Equipo de coordinación	Oficio	19-10-22	94, creación nuevo artículo 95.

Tabla 3. Sesiones de debate sobre el articulado del proyecto de ley en esta comisión. -----

No. Sesión	Fecha	Artículos tratados
113	20 de julio 2022	Se revisó los artículos del proyecto de ley.
114	26 de julio 2022	Debate y aprobación del primer informe de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.
173	14 de abril 2023	Se revisó los nuevos artículos unificados del proyecto de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Tabla 4. Tabla comparativa de los proyectos de ley unificados para segundo debate por la comisión. -----

Texto original ley vigente.	Reforma primer debate.	Artículos propuestos para segundo debate.	Proponente de ley.
Artículo 10. Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: 1. Los nacimientos. 2. Los cambios, adiciones y supresión de nombres. 3. Los cambios y posesiones notorias de apellido. 4. Los cambios de género y nombre. 5. Las adopciones. 6. El reconocimiento de hijos e hijas. 7. El reconocimiento de hijo o hija post mórtem. 8. Los matrimonios.	Artículo 7. En el artículo 10 efectúese los siguientes cambios: 1. En el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra: "registrará", añádase la siguiente frase: "según corresponda". 2. En el último inciso del artículo 10, iniciará con la siguiente frase: "Las inscripciones y registros de".	En el artículo 10 efectúese los siguientes cambios: 1. En el numeral 2 sustitúyase el texto por el siguiente: "Los cambios, rectificaciones, adiciones, unificación y supresión de nombres". 2. En el numeral 3 sustitúyase el texto por el siguiente: "Los cambios por posesión notoria y rectificación de apellidos". 3. En el numeral 4 sustitúyase el texto por el siguiente: "Los cambios de sexo y nombre".	Asambleísta Victoria Desintonio Malavé.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>9. Los matrimonios en caso de muerte inminente (in extremis).</p> <p>10. El divorcio.</p> <p>11. La administración y disolución de la sociedad conyugal.</p> <p>12. Las capitulaciones matrimoniales.</p> <p>13. La unión de hecho.</p> <p>14. La terminación de la unión de hecho.</p> <p>15. Las defunciones.</p> <p>16. Las defunciones fetales.</p> <p>17. La condición de discapacidad de las personas.</p> <p>18. La manifestación de la voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos.</p> <p>19. Las naturalizaciones y la calidad migratoria de los extranjeros de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>20. Los reconocimientos de nacionalidad.</p> <p>21. La pérdida y recuperación de la nacionalidad adquirida.</p> <p>22. La pérdida o suspensión de los</p>			
---	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>derechos de participación política.</p> <p>23. La interdicción de las personas y su rehabilitación.</p> <p>24. Las nulidades de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.</p> <p>25. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que afecten la información registral.</p> <p>26. Los hechos y actos relativos al estado civil de las personas realizados ante autoridad extranjera.</p> <p>27. Los demás hechos o actos relativos al estado civil de las personas que determine la Constitución de la República y la ley.</p> <p>Los hechos y actos relativos al estado civil e identidad de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el reglamento de esta ley.</p>			
---	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>Artículo 30. Datos de la inscripción de nacimiento.</p> <p>El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lugar y fecha de inscripción.2. Número único de identificación asignado.3. Lugar donde ocurrió el nacimiento.4. Fecha del nacimiento.5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo.6. Sexo.7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso.8. Captura de los datos biométricos.9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante.10. Firma de la autoridad competente.	<p>Artículo 13. En el artículo 30 efectúese los siguientes cambios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sustitúyase el texto del numeral 7, por el siguiente: "Nombres, apellidos, nacionalidad y número de documento de identidad o pasaporte del padre y de la madre o de solo uno de ellos, según el caso."2. Sustitúyase el inciso final, que señala: "El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.", por el siguiente texto: "El dato del sexo podrá ser modificado del registro personal único mediante sentencia judicial, salvo que sea por error manifiesto en la inscripción de nacimiento, en cuyo caso, el trámite se ventilara en sede administrativa."	<p>Sustitúyase el último inciso del artículo 30 por el siguiente:</p> <p>"El dato del sexo podrá ser modificado únicamente en la cédula de identidad una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley."</p>	<p>Asambleísta Victoria Desintonio Malavé</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.</p> <p>Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial.</p> <p>El sexo será registrado considerando la condición biológica del recién nacido, como hombre o mujer, de conformidad al determinado por el profesional de la salud o la persona que hubiere atendido el parto.</p> <p>El dato del sexo no podrá ser modificado del registro personal único excepto por sentencia judicial, justificada en el error en la inscripción en que se haya podido incurrir.</p>			
<p>Artículo 78. Cambio de nombres. Toda persona desde los 18 años de edad, por sus propios derechos, por una sola vez, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno cuando conste con más de</p>	<p>Artículo 29. En el artículo 78, sustitúyase la frase "suprimir uno cuando conste con más de dos", por el siguiente: "suprimir uno o más, cuando conste con más de dos".</p>	<p>Sustitúyase el artículo 78 por el siguiente texto: "Toda persona mayor de edad, por sus propios derechos, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno o más, cuando</p>	<p>Asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>dos o aumentar uno cuando conste con un solo nombre, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción.</p>		<p>conste con más de uno, aumentar uno cuando conste con un solo nombre o unirlos cuando sean dos, sin más que su voluntad ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto, se seguirán las mismas reglas de los nombres en la inscripción de nacimiento.</p> <p>Toda persona absolutamente incapaz en los términos del Código Civil y conforme a las reglas del inciso anterior, podrán tener cambios en sus nombres a través de sus representantes legales. De igual manera, toda persona relativamente incapaz en los términos del Código Civil y conforme a las reglas del inciso anterior, podrán cambiar sus nombres previa autorización de su representante legal o con autorización judicial".</p>	
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

		<p>Agréguese luego del artículo 78, el artículo 78.1 con el siguiente texto: «Artículo 78.1. Rectificación de nombres. Los nombres que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en su conjunto, por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que el Registro Civil elabore para el efecto y sin necesidad de documentos probatorios alguno».</p>	
<p>Artículo 79. Cambio de apellidos por posesión notoria. La persona que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá</p>	<p>Artículo 30. En el artículo 79 a continuación del inciso final, añádase lo siguiente: «El cambio de apellido o apellidos por posesión notoria no implica cambio o corrección de la</p>	<p>Sustitúyase el texto del artículo 79 por el siguiente: «La persona mayor de edad que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá</p>	<p>Asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos. Para los casos de menores de diez años de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida.</p> <p>La solicitud física o electrónica correspondiente será presentada ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los requisitos y procedimiento se establecerán en el reglamento correspondiente.</p> <p>Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial.</p> <p>De igual forma, en el acto de inscripción de la unión de hecho, la madre biológica podrá</p>	<p>filiación, afecta únicamente el o los apellidos del titular de la inscripción de nacimiento, y se registrará en los documentos físicos y Registro Personal Único (RPU), correspondiente.</p> <p>En los casos que se solicita la posesión notoria para que, en la inscripción de nacimiento, su titular haga constar el cambio de apellido paterno, por los apellidos maternos, se los aceptará en casos similares, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.”</p>	<p>cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos dos años consecutivos. Para los casos de menores de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida y por petición y autorización del representante legal. A excepción de los impúberes, los representantes legales de las demás personas consideradas como absolutamente incapaces en los términos del Código Civil, podrán cambiar los apellidos por posesión notoria de sus representados por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por al menos cinco años consecutivos.</p> <p>La solicitud física o electrónica corres-</p>	
--	---	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>autorizar que su hijo o hija menor de edad, use los apellidos de su conviviente a efecto de permitir el inicio de la posesión notoria de apellidos.</p>		<p>pondiente será presentada ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.</p> <p>Los requisitos y procedimiento se establecerán en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Si no se cumplen las condiciones y requisitos para la posesión notoria de apellido en la vía administrativa, el trámite será ventilado en sede judicial bajo procedimiento sumario.</p> <p>De igual forma, en el acto de inscripción de la unión de hecho, la madre biológica podrá autorizar que su hijo o hija menor de edad, use los apellidos de su conviviente a efecto de permitir el inicio de la posesión notoria de apellidos.”.</p> <p>Agréguese después del artículo 79, los siguientes artículos con los siguientes textos:</p> <p>“Artículo 79.1. Verificación de la posesión notoria. Constituye prueba para la posesión</p>	
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

		<p>notoria de apellidos, todo documento público o privado que acredite el uso ininterrumpido en los plazos señalados en el artículo anterior. Acorde a la naturaleza del documento, el reglamento señalará los casos en que sea necesaria la certificación correspondiente. A la solicitud de cambios de apellidos por posesión notoria se adjuntarán al menos dos medios probatorios, los cuales serán verificados por el funcionario designado de manera inmediata y, de cumplirse los requisitos procederá a la emisión del acto administrativo correspondiente. Artículo 79.2. Rectificación de apellidos. Los apellidos que consten en la inscripción de nacimiento podrán ser rectificadas, uno por uno o en su conjunto, por una sola vez, cuando a criterio</p>	
--	--	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

		de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Para efectos de este artículo, la rectificación de los apellidos puede conllevar la unificación de los apellidos a través de una sola palabra, conjunción o a través de guiones. Este procedimiento se hará a través de los formularios físicos o electrónicos que el Registro Civil elabore para el efecto y sin necesidad de documentos probatorios alguno".	
Artículo 94. Contenido. La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda: "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, al	Artículo 37. En el artículo 94 efectúese los siguientes cambios: 1. En el numeral 1, sustitúyase la palabra: "número de cédula" por: "número único de identificación". 2. Elimínese el último inciso del artículo 94.	Sustitúyase el último párrafo del artículo 94 por el siguiente: Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por su libre desarrollo de la personalidad e identidad podrá solicitar la rectificación de la	Asambleísta Victoria Desintonio Malavé.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Especificación y número de cédula.2. Código dactilar.3. Nombres y apellidos del titular.4. Lugar y Fecha de nacimiento.5. Nacionalidad.6. Sexo.7. Estado Civil.8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente.9. Lugar y fecha de expedición.10. Fecha de expiración.11. Fotografía del titular.12. Firma del titular.13. Firma de la autoridad competente.14. Tipo de sangre.15. Voluntad de donación.16. Nombre de los padres.17. Condición de discapacidad y porcentaje. <p>La captura de la fotografía para la cédula de identidad se realizará respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos,</p>		<p>mención de sexo en el documento de identificación y no precisa de más requisitos que la declaración expresa de la persona interesada indicando el nombre propio, y sexo con que el que se siente identificada, a fin de acreditar la sola voluntad de la persona interesada, así como los datos necesarios, y el número de la cédula de identidad.</p> <p>El ejercicio de este derecho en ningún caso podrá estar condicionado a la presentación de un informe médico o psicológico, ni a la previa modificación de la apariencia física o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos, o de otra índole, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a hacer uso de tales medios.</p> <p>Se conservará el número original de la cédula de</p>	
--	--	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

<p>conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal, las mismas que constarán en el reglamento de la presente ley.</p> <p>Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio</p>		<p>identidad. Este cambio no se realizará en los datos del registro de la inscripción de nacimiento de la persona relativos al sexo.</p> <p>No se dará publicidad a la rectificación de sexo en el documento de identificación, salvo autorización expresa del titular, bajo sentencia judicial u orden de autoridad competente.</p>	
---	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género.			
---	--	--	--

3. Base legal para realizar el informe. Constitución de la República del Ecuador. “Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite”. “Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”. Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”. “Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada que atenderá a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o el presidente de la comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las o los asambleístas por la Secretaría General". "Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

conocimiento de las y los asambleístas”. “Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La presidenta o el presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la presidenta o del presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la presidenta o el presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley". 4. Plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que manifiesta que una vez cerrado el debate en el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días, la Comisión Especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. EL 27 de enero de 2023, se remitió al señor Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2021-2023-817, de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual resuelve autorizar la unificación de los proyectos de ley presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. En ese sentido, el plazo para la presentación del informe para primer debate se entiende que corre a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

partir de la resolución de unificación, en este sentido, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, dispone del plazo de (90) noventa días para emitir el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, contados desde el 27 de enero de 2023, y hasta antes del 27 de abril del mismo año. 5. Análisis y razonamiento: Una vez finalizado el primer debate y en función de los aportes recibidos por parte de los asambleístas, organizaciones sociales y demás actores relacionados a los diferentes temas que se incluyen en el tratamiento de esta ley, se presenta el siguiente análisis: 5.1. Derecho a la identidad personal. Respecto del derecho a la identidad es factible encontrar importantes pronunciamientos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 24 de febrero de 2010, en el caso Gelman vs. Uruguay, en el que determinó: Así, la referida situación afectó lo que se ha denominado el derecho a la identidad, que, si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Convención, en las circunstancias del presente caso es posible determinarlo sobre la base de lo dispuesto por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que tal derecho comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia. Asimismo, el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechas Humanos a través de su labor jurisprudencial, ha dotado al derecho a la identidad de importante significación personal, más allá de la relevancia social y estatal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

identificar a un determinado individuo, así: Los Estados, dentro del marco del artículo 18 de la convención, tienen la obligación no solo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento. Igualmente, los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia en la decisión de escoger el nombre. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y su apellido. El nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia, con la sociedad y con el Estado, lo que no fue garantizado a las niñas Yean y Bosico por la República Dominicana. La Sentencia No.º133-17-SEP-CC dentro del Caso No. 0288-12-EP, respecto al derecho a la identidad manifestó: La dignidad humana, en tanto valor absoluto, dota de sentido a todos los atributos fundamentales, en especial al libre desarrollo de la personalidad, pues, es la propia concepción de la vida, desde la libertad de autodeterminación, la que permite individualizar al sujeto como ente único, capaz de realizarse, proyectar su presente y planificar su futuro. El libre desarrollo de la personalidad es el derecho que posee todo ser humano de autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses y deseos. Responde a la facultad que poseen las personas para poder expresar su personalidad, acorde con sus propios y únicos ideales. El desarrollo de la personalidad implica la posibilidad de manifestar y preservar libremente, aquellos elementos físicos y psíquicos inherentes a cada persona, los cuales, lo individualizan y permiten ser quien es acorde a su voluntad. El derecho a la identidad personal debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

analizarse desde una doble perspectiva: en el sentido afirmativo, cuando el sujeto se identifica de una determinada forma y reclama su derecho a ser reconocido también por otros como tal, lo que conlleva al Estado a efectuar un acto de reconocimiento; como sucedió tras la emisión de la Sentencia No. 133-17-SEP-CC dentro del Caso No. 0288-12-EP, en la que la Corte Constitucional ordenó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación la marginación del cambio de sexo del accionante en su inscripción de nacimiento. Nuestra Constitución garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrado y libremente escogidos, determinados en el artículo 66 numeral 28 de dicho cuerpo normativo con carácter jerárquico superior en nuestro ordenamiento jurídico y de inmediata y directa aplicación conforme el artículo II numeral 3 ibidem, además que el derecho a la identidad personal es, ser uno mismo, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona (...). Conforme se ha establecido la jurisprudencia internacional el derecho a la identidad, como derivación de la dignidad humana y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, tiene una íntima relación con la autonomía, que identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autogobierna, es dueña de sus actos. Este derecho a la identidad personal es un derecho amplio que abarca otros los derechos, supone un conjunto de atributos y calidades, tanto biológicos, como los referidos a la personalidad que permiten la individualización de un sujeto el derecho a la identidad comporta un significado de dignidad humana y en esa medida es un derecho a la libertad, ese reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, el libre desarrollo de su personalidad, el derecho a la identidad presupone la existencia de un derecho constitucional a la dignidad. 5.2. Sentencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

de la Corte Constitucional No. 133-17-SEP-CC, respecto del Caso No. 0288-12-EP. Con la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de identidad y Datos Civiles, se estaría dando cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 133-17-SEP-CC, de 10 de mayo de 2017, en la cual la Corte Constitucional oficia a la Asamblea Nacional que regule de forma adecuada la facultad de cambio del dato 'sexo' en la cédula de identidad de aquellas personas que se identifiquen como transexuales, en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal. La Corte Constitucional bajo el análisis que realizó se manifiesta indicando lo siguiente: "(...) atendiendo a los más altos valores y principios humanos, la solicitud de cambio de sexo de femenino a masculino realizada por parte del señor Bruno Paolo Calderón Pazmiño, así como de los legitimados activos, quienes actuaron en su representación, encuentra sustento en el goce de sus derechos constitucionales, por lo cual, la negativa de dicho cambio en el documento de identidad que registra su personalidad jurídica, en fase administrativa y judicial, constituyó una vulneración de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal". "El dato sexo no puede ser considerado como inmodificable que acompañe a la persona desde el nacimiento hasta su muerte, inclusive en contra de su propia voluntad y nueva realidad biológica, pues, al formar parte de la identidad personal dicho elemento atañe exclusivamente al individuo que se desarrolla en forma libre, en consecuencia, la decisión de conservarlo y cambiarlo es de responsabilidad exclusiva del titular de la identidad, sin que dicha decisión afecte derechos de terceros". 5.3. Cambio de apellidos por posesión notoria. El Estado se encuentra obligado no solo en el plano nacional, sino internacionalmente, en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por Ecuador, a garantizar el respeto y resguardo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

del derecho a la identidad, como implícito al desarrollo del ser humano dentro de la sociedad y como elemento definidor de su conducta y desarrollo individual, y más aún cuando se trata de menores, estos consagrados los mismos en los artículos 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Principio 3° de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (...) La identidad tiene importantes consecuencias jurídicas, debido al interés de la propia persona de afirmarse como una persona determinada, individual, de modo que no se le confunda con ninguna otra. Por otra parte, los terceros, incluso el Estado, tienen interés en poder determinar la identidad de cada persona, con el fin de determinar si es o no el titular de los derechos que pretende o de los deberes que se le exigen. La identidad determinada por los nombres y apellidos de una persona, establecen el vínculo familiar con sus progenitores o con la o las personas que la reconocen como hijo o hija, el vínculo familiar se compone de dos elementos: el biológico y el jurídico. El apellido le otorga identidad a una persona y establece un vínculo con aquellos que le aporta, la denominación. (...). Nuestra Constitución reconoce en su artículo 66 numeral 28 el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos. Conforme se ha establecido la jurisprudencia internacional el derecho a la identidad, como derivación de la dignidad humana y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, tiene una íntima relación con la autonomía, que identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autogobierna, es dueña de sus actos. Este derecho a la identidad personal es un derecho amplio que abarca otros, los derechos, supone un conjunto de atributos y calidades, tanto biológicos, como los referidos a la personalidad que permiten la individualización de un sujeto, el derecho a la identidad comporta un significado de dignidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

humana y en esa medida es un derecho a la libertad, ese reconocimiento permite la posibilidad de desarrollar su vida, de obtener su realización, es decir, el libre desarrollo de su personalidad, el derecho a la identidad presupone la existencia de un derecho constitucional a la dignidad. La Sentencia de la Corte Constitucional No. 341-17-SEP-CC, respecto del Caso N.º0047-16-EP, de 11 de octubre de 2017, estableció que limitación de los medios probatorios para la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de los apellidos pretendidos por el usuario únicamente a documentos públicos, y aún más, al restringir la procedencia de tales documentos a aquellos que fueren expedidos por la institución, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación inobservó el presupuesto legal contenido en la ley, mismo que comprende una norma previa, clara, pública y expedida por el órgano competente, en la que no se limita, condiciona o restringe la admisión del trámite administrativo de cambio de apellidos a la presentación de pruebas contenidas en documentos públicos expedidos por el Registro Civil, Identificación y Cedulación. Adicional, la mencionada sentencia de la Corte Constitucional en su resolutive estableció: (...), se dispone al director general de Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y en el término de 90 días, reforme los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notoria, considerando la decisum o resolución, así como los argumentos centrales que son la base de la decisión y que constituyen la ratio de la presente sentencia constitucional (...). 5.4. Debate sobre el articulado del Proyecto de Ley en la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en la continuación de la Sesión No. 173, de fecha 14 de abril de 2023, inició el debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto de las propuestas de reformas presentados por la asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé y los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez y Ronal Eduardo González Valero. Con respecto al numeral 2 y 3 del artículo 10 de la ley vigente, se pretende otorgar a la Dirección General de Registro Civil la obligación de realizar el reconocimiento y el registro de los cambios de los nombres y apellidos de los ciudadanos en los casos de posesión notoria o rectificaciones. En cuanto a la modificación o al cambio de los nombres de las y los ciudadanos, se debe indicar que en la legislación nacional existe una norma jurídica que regula esta finalidad, siendo la misma, el vigente Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la cual en sus artículos 26, 27 y 28 define los requisitos necesarios que se deben cumplir para realizar estas modificaciones, así como los términos en los que se puede presentar esta acción. En relación al cambio de apellidos por posesión notoria, es importante destacar que la posesión notoria consiste en la acreditación de una serie de actos o hechos con efectos jurídicos que, en su conjunto, entregan la certeza jurídica necesaria para establecer la existencia de un vínculo filiativo entre un hijo y su padre o madre. El cambio de apellidos por posesión notoria se encuentra reconocido en nuestra legislación, y para su ejecución se debe cumplir los requisitos determinados en el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, (artículo 29). El numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, relacionado con los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, cambia la palabra “género” por “sexo”, el cual la Dirección General de Registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, este hecho y acto relativo al estado civil de las personas. Aquí resulta indispensable comprender el contenido normativo en virtud del goce efectivo en condiciones de igualdad material de los derechos del colectivo LGBTIQ+. Esto en consonancia con lo que establece el artículo 3 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador. El dato “sexo” no puede ser considerado como inmodificable, le acompaña a la persona desde el nacimiento hasta su muerte, inclusive en contra de su propia voluntad y nueva realidad biológica, pues, al formar parte de la identidad personal dicho elemento atañe exclusivamente al individuo que se desarrolla en forma libre, en consecuencia, la decisión de conservarlo y cambiarlo es de responsabilidad exclusiva del titular de la identidad, sin que dicha decisión afecte derechos de terceros. En definitiva, se garantiza el libre desarrollo de la personalidad, identidad y dignidad humana, regulando de forma adecuada la facultad de cambio de dato “sexo”, además que este cambio ya estaría relacionado con lo establecido en el número 6 del artículo 94, y con esto, se estaría salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas contempladas en los artículos 82 y 84 de la Constitución. Por otro lado, se busca modificar el artículo 78 de la ley vigente, con la finalidad de incorporar más elementos al cambio de nombres, es decir: “Toda persona mayor de edad, por sus propios derechos, podrá cambiar sus nombres propios, alterar el orden de los mismos, suprimir uno o más, cuando conste más de dos, aumentar uno cuando conste con un solo nombre o unirlos cuando sean dos, sin más que su voluntad ante el Registro Civil.”. Código Civil: En este aspecto, cabe señalar que el artículo 1462 del Código Civil, establece que, toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces; del mismo modo el artículo el 1463 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

mismo cuerpo legal indica que: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución”. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. Se debe hacer énfasis que la ley establece dos tipos de incapacidad, siendo esta la absoluta y la relativa, en el caso de la incapacidad absoluta se debe indicar que los incapaces absolutos son aquellas personas que no pueden ejecutar acto jurídico alguno, bajo ningún respecto y en ninguna circunstancia, de manera que los actos que ejecutan no tienen ninguna eficacia y no producen siquiera obligación natural, por su parte la incapacidad relativa consiste en aquella que adolecen ciertas personas que la ley declara incapaces en razón de su edad, de su estado civil o de otras circunstancias. Con la presente reforma se ha visto necesario reducir el tiempo de comprobación de la posesión notaria de los apellidos, en el que establece parámetros más amplios para el cambio de apellidos por posesión notoria en atención, precisamente a las especiales circunstancias de informalidad que rodean al Registro Civil. Por otro lado, la reforma busca incluir dos nuevos artículos después del artículo 79 de la ley vigente. Respecto al artículo 79.1, se busca establecer un lineamiento para la verificación de la posesión notoria de un apellido, con la finalidad de complementar a la disposición establecida en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

y Datos Civiles, lo que guarda armonía con la normativa vigente. Para esto es importante mencionar la Sentencia No. 341-17-SEP-CC, de 11 de octubre de 2017, de la Corte Constitucional, donde dispone al Registro Civil reforme los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notaria. Los requisitos para el trámite administrativo de cambio de apellidos por posesión notaria se encuentran establecidos la Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Respecto al artículo 79.2, busca la rectificación de apellidos por una sola vez, cuando a criterio de la persona titular considere que tienen un error en la escritura y siempre que no altere la estructura morfológica. Para esto, debe identificar que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que en caso de errores que se desprendan de la simple lectura o aquellos de carácter ortográfico constantes en las inscripciones, serán enmendados directamente en el registro correspondiente. Por lo tanto, la normativa propuesta guarda armonía con la legislación vigente. La modificación del último párrafo del artículo 94, de la ley vigente, amplía los derechos de libre desarrollo de la personalidad, identidad y dignidad humana, pueden estar siendo vulnerados permanentemente ante la negativa legal de impedir el cambio del dato sexo en el registro de datos constante en la cédula de identidad. Y para esto se evidencia y se comprueba que se ha observado los criterios vertidos en la Sentencia No. 113-17-SEP-CC por la Corte dentro de su análisis sobre los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad de las personas transexuales, así como desconocer la realidad de los procedimientos científicos-médicos, que permiten el cambio sexual de un cuerpo. En razón de que los trámites de cambio de apellido por posesión notaria que requieran realizar los menores de edad a través de su representante legal, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

tengan ningún inconveniente y con la finalidad de que exista armonía, respecto a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia. Se reforma el artículo 21 del Código Civil que establece: “Artículo 21. Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”. 6. Conclusiones del informe. Una vez analizado, revisado y considerado los aportes de las diferentes instituciones, asambleístas, equipo técnico, asesores, ciudadanos, organizaciones sociales, entre otros, se concluye que es necesario el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, considerando que atiende las demandas de la ciudadanía, simplificando procesos, así como acogiendo lo dispuesto en el dictamen en la Sentencia de la Corte Constitucional No. 133-17-SEP-CC. 7. Recomendaciones del informe. Por las consideraciones precedentes, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, recomienda aprobar el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y, en consecuencia, ponerlo en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente segundo debate. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, resolvió en la Sesión No. 179, de 19 de abril del 2023, aprobar el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Datos Civiles, con siete votos (07) a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) en blanco; y, dos (02) asambleístas ausentes, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Blanco
Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo. Presidente.	X			
Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé. Vicepresidenta.	X			
Asambleísta Lidia Magaly Macías Moncada.	-----	-----	-----	-----
Asambleísta Edgar Patricio Quezada Patiño.	X			
Asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome.	X			
Asambleísta Jeaneth Paola Cabezas Castillo.	-----	-----	-----	-----
Asambleísta. Sandra Sofía Sánchez Urgilés	X			
Asambleísta María Fernanda Astudillo Berrezueta	X			
Asambleísta Guadalupe Esperanza Llori Abarca	X			
Total	7			

9. Asambleísta ponente. Asambleísta Guadalupe Esperanza Llori Abarca, miembro de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 10. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, presidente; asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, vicepresidenta; asambleístas: Lidia Magaly Macías Moncada, Edgar Patricio Quezada Patiño, Mario Fernando Ruiz Jácome, Sandra Sofía Sánchez Urgilés, María Fernanda Astudillo Barrezueta. 12. Certificación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, certifico: que, el presente Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 179, de fecha 19 de abril del 2023, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, con la votación de las y los siguientes asambleístas: asambleísta Fernando Cabascando (presidente), asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé (vicepresidenta), asambleísta Sandra Sofía Sánchez Urgilés, asambleísta María Fernanda Astudillo Barrezueta, asambleísta Mario Fernando Ruiz Jácome, asambleísta Guadalupe Esperanza Llori Abarca, asambleísta Edgar Patricio Quezada Patiño; con la siguiente votación: afirmativos: siete (07). Asambleístas ausentes: dos (02). Quito, D.M., 19 de abril de 2023. Atentamente, abogado Marco de la Cruz Pazmiño, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Hasta ahí la aparte pertinente del informe. Debiendo informar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. Hasta ahí la lectura, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta ponente Patricia Mendoza. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenos días, señor presidente, compañeros asambleístas. Un saludo fraterno a todos quienes nos siguen por los medios oficiales de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Compañeros y compañeras asambleístas, en esta ocasión que he sido designada para exponer el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, me siento particularmente contenta, puesto que soy una de las proponentes de tan importantes reformas que han sido unificadas en el periodo anterior... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS ONCE MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. ...Primero, quiero puntualizar que el presente proyecto de ley se da a partir de la unificación de cinco iniciativas legislativas, que vienen represadas desde el año dos mil diecisiete, siendo la primera presentada por la exasambleísta Diane Rodríguez, el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete; y, la última, la presentada en conjunto con el compañero asambleísta Ronal Gonzales y quien les habla, el cuatro de agosto del dos mil veintidós, en cuanto se refiere al cambio por posesión notoria de apellidos y rectificación de apellidos. Han tenido que transcurrir seis años para que una reforma tan importante, como es de la identidad y datos civiles, llegue a conocimiento de este Pleno, pero aquí estamos, compañeros y compañeras, sacando adelante poco a poco el trabajo represado y activando nuevamente la producción legislativa, que es tan necesaria para el desarrollo de nuestro país. En segundo lugar, es necesario también enfatizar que este proyecto de ley está dividido en tres partes: la primera de ellas está dedicada a cumplir con las Sentencias de la Corte Constitucional 133-17-CEPCC, que ordenó a la Asamblea Nacional realizar las reformas legislativa pendientes a incluir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

dentro de esta ley, los parámetros para el cambio del dato del sexo en la identidad de una persona; y la Sentencia 52-18-IS-2022, en el que la Corte Constitucional llama la atención a la Asamblea Nacional por no haber cumplido con la emisión de la reforma ordenada y abre un nuevo plazo para que la Asamblea cumpla con la emisión de estas reformas. Al día de hoy, una vez vencido el plazo y estando en deuda con el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional, se ha iniciado el tratamiento de la causa 130-21-IS, donde ya se ha solicitado a este legislativo envíe sus descargos respecto a la demora en la emisión de las reformas ordenadas. Así podemos decir que la primera parte de este proyecto de ley está encaminado a cumplir con las sentencias de la Corte Constitucional, viabilizando en la ley el cambio del dato del sexo de las personas transexuales en la cédula de ciudadanía, favoreciendo así los derechos constitucionales a la identidad, al desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida de estas personas. Una segunda parte se refiere, en cambio, a una regulación más precisa respecto de las modificaciones a nombres y apellidos de las personas, que lo explico de la siguiente manera, y que dicho sea de paso fue el proyecto de ley que lo presentamos junto con Ronal Gonzales. Actualmente, en lo que tiene que ver con los nombres, únicamente se permiten cambios, adiciones y supresión de nombres. Es decir, se pueden cambiar los nombres, se puede agregar un nombre o se puede eliminar un nombre. Con las reformas se amplían estas posibilidades para que además de cambiarse, agregarse y eliminarse un nombre, también pueden unirse los nombres o rectificarlos, si es que consideramos que estuvieran mal escritos. En lo atinente a los apellidos, al día de hoy la ley únicamente permite el cambio de apellidos por posesión notoria, la reforma plantea que la posesión notoria, que actualmente está regulada por una resolución administrativa del Registro Civil, suba con rango de ley, y sus requisitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

y procedimientos de acreditación del uso del apellido a cambiarse, para evitar así la discrecionalidad del funcionario administrativo que conoce el caso. De igual manera, esta reforma incluye un nuevo trámite respecto de los apellidos, que no es un cambio de apellido, sino una rectificación de su escritura, pues posibilita que las personas que consideren que su apellido está mal escrito lo corrijan, sin que esto evidentemente altere su estructura, o bien también pueda unificarlos a través de la “y” o haciéndolos una sola palabra uniéndolos con un “guion (-)”. Así tenemos apellidos compuestos, como: “Cabezas-Clerk”, “Vanegas y Cortázar”, “Romo-Leroux”, por citarles algún ejemplo. Esta ampliación a la ley va en pro del contenido mismo de nuestra constitución, que establece el desarrollo progresivo de los derechos constitucionales y más, precisamente, del derecho constitucional, a que las personas escojamos libremente nuestros nombres y que también podamos escoger libremente nuestros apellidos. Finalmente, la tercera parte de este proyecto obliga al Registro Civil a llevar una data actualizada de los cambios y rectificaciones que se hagan a los nombres y los apellidos, así como también se realice una coordinación interinstitucional con el Consejo Nacional Electoral, para que sea este órgano electoral que depure sus registros, haciendo constar los nombres y los apellidos modificados. Compañeros, segura estoy que este proyecto de ley gozará del apoyo y del respaldo de todo este Pleno, pues, al menos en el periodo anterior fue respaldado por todas las bancadas en el primer debate, y en la comisión disuelta recibió una votación unánime de los entonces representantes de mi movimiento, de la Revolución Ciudadana, de Pachakutik, de compañeras como Sofia Sánchez, que era parte de esta comisión y que ha sido reelecta. En su momento, señor presidente, luego del debate de mis colegas asambleístas, procederé a mocionar la aprobación del texto del proyecto de ley. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Paola Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Gracias, señora presidenta. Colegas legisladores. Al pueblo ecuatoriano que nos sigue a través de los medios legislativos. Pero un saludo muy especial y grande a todos y a todas las luchadoras incansables de los derechos de la población LGTBIQ+, algunos están acá presentes, otros no pudieron llegar por la premura en la que se convocó esta sesión. Pero, gracias, ustedes nos han acompañado en este proceso y nos sentimos muy honrados de que hoy esta Asamblea siga garantizando más derechos. Y este Pleno, exactamente hace un año, conoció y debatió las reformas a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y como lo dije en esa ocasión, me ratifico hoy, este tema es de vital importancia para los derechos individuales y colectivos. Qué mejor homenaje que tratar este tema precisamente cuando se cumplen setenta y cinco años de la declaratoria universal de los derechos humanos. Y es necesario volver a mencionar que, este Parlamento hoy hará historia y ratificará el espíritu de justicia social a grupos que por décadas fueron criminalizados y penalizados. ¿Sabían qué hace veintiséis años la homosexualidad era penalizada en el Ecuador? Es decir, cuando la declaratoria ya cumplía cincuenta años aquí todavía era delito ser homosexual. Y quiero hacer un paréntesis justo, para reconocer que sin las luchas que por años han llevado a cabo los grupos de activistas no estaríamos hoy tratando este tema en el seno de la primera Función del Estado. Ahora sí, para entrar en contexto, me voy a referir directamente a la reforma al artículo noventa y cuatro de la ley antes mencionada, cuya génesis del problema jurídico se remonta al año dos mil doce, cuando la Defensoría del Pueblo en nombre del ciudadano Bruno Paolo Calderón Pazmiño, antes llamada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Carla Paola Calderón Pazmiño, presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, en virtud de la vulneración de los derechos, en el ámbito administrativo y jurisdiccional, de la que fue víctima Bruno Paolo, cuando el Registro Civil no le permitió ejercer su derecho a la identidad sexual en el cambio de sexo en la cédula de identidad, el tema escaló. Y en ese contexto, es necesario citar los razonamientos de la Corte Constitucional en su Sentencia número 133-17, de diez de mayo del dos mil diecisiete, que dispone a esta Asamblea Nacional a que, cito textualmente: “En el plazo no mayor al de un año, contados desde la notificación de esta sentencia, adopte disposiciones necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta corte, el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal”. Este Parlamento tuvo que cumplir con esta sentencia hace más de cinco años, colegas legisladores, pero por la poca voluntad política de abordar temas de avanzada y por razones de índole política, incluso la muerte cruzada, el tratamiento y aprobación de este proyecto demoraron. Y seguimos retrasando la decisión judicial de la Corte Constitucional, que, dicho sea de paso, señora presidenta y colegas asambleístas, hemos sido notificados como Parlamento con el fin que se informe sobre el cumplimiento de la sentencia antes mencionada. Hoy, aunque un poco tarde, estamos haciendo lo que corresponde, y así evitar más atropellos por parte del Registro Civil, una entidad gubernamental, es decir, es parte del Estado ecuatoriano. Como lo explicó la compañera ponente, hoy estamos coadyuvando como parte del Estado a cumplir con el principio jurídico de iura novit curia, cuya finalidad es la protección y tutela eficaz y efectiva de los derechos constitucionales, cuando pudiera generarse una posible afectación a los mismos. Por eso, el compromiso de los parlamentos es mejorar las condiciones de vida de toda la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

población, atender sus demandas sociales y garantizar el acceso libre y sin restricciones a sus derechos, sin limitantes en la misma norma, tal como se hizo ya en Chile, en Argentina, en Uruguay, en Colombia, en Bolivia, respecto a los derechos de la comunidad LGTBIQ+. Dejando claro, colegas asambleístas, que esta rectificación registral no altera la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia, con todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inamovibles, incluida la adopción. La Corte Constitucional dentro de su motivación para fallar de acuerdo a la sentencia ut supra, a razonado que una persona al cumplir la mayoría de edad adquiere total independencia acerca de sus decisiones y responsabilidades, lo cual implica el ejercicio directo de sus derechos y libertades. Por lo cual, si una persona desarrolla un género distinto al sexo asignado al nacer y esto le lleva a someterse a procedimientos médicos, a fin de adecuar su cuerpo y sexo biológico al género mental, asume una identidad transexual. Dicho esto, entonces, lo correspondiente es que la autoridad pública reconozca dicha libre autodeterminación de la identidad personal, sin discriminación ni interpretaciones antojadizas producto de dogmas que nada tienen que ver con el marco legal. Compañeros, nuestros temas religiosos, nuestras creencias, siempre van a ser personales y respetadas, pero aquí estamos hablando de la ley y de derechos. Hemos realizados ajustes al informe del primer debate, producto de las observaciones que se realizaron y la suma de otras propuestas legislativas que sea han unificado. Dicho esto, tenemos cuarenta y un reformatorias, cuatro disposiciones generales, una disposición reformativa al Código Civil, tres transitorias y una derogatoria. Todas estas reformas han pasado por un minucioso trabajo técnico, con participación ciudadana y acogiendo las propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

realizadas en el primer debate. Colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, ciudadanos, estamos a favor de un país sin discriminación, un país sin homofobia, un Ecuador libre con sus instituciones, garantizando el real ejercicio a sus derechos, estamos a favor de la lucha contra cualquier segregación. Por eso, compañeros y compañeras, creo que es absolutamente necesario y coherente aprobar las reformas antes mencionadas en esta ley. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Cecilia Baltazar. -----

LA ASAMBLEÍSTA BALTAZAR YUCAILLA CECILIA. Pueblo ecuatoriano, autoridad de la Asamblea Nacional del Ecuador, estimados asambleístas. Es importante reconocer que por fin este Parlamento intenta cumplir con los mandatos constitucionales relacionados con el derecho a la identidad, tal como lo establece el artículo sesenta y seis numeral veinte y ocho de la Carta Magna, pues las personas tienen el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Es decir, el proyecto de ley en discusión no solo que busca cumplir por lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia 133-17-SEPCC, del diez de mayo del dos mil diecisiete, sino que realiza un esfuerzo importante por aterrizar los mandatos constitucionales. Enfatizo en que realiza un esfuerzo importante, porque, si bien la legislación permite cambio de sexo, nombre, apellido, todavía está distante de lo que se requiere en el marco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

del Estado intercultural y plurinacional, pues a las comunidades, pueblos y nacionalidades todavía les toca explicar el contenido de un nombre y su relación con los territorios ancestrales y su cultura. La legislación exige que las instancias del Ejecutivo, como es el Registro Civil, cumplan con sus funciones y brinden el acceso a un servicio eficiente, un derecho que tienen todas las personas, tal como lo establece el artículo sesenta y seis numeral veinte y cinco de la Constitución, el derecho a acceder al servicio, a un servicio de calidad pública, prácticamente con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. Un derecho que de acuerdo a lo que señala la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 889-20-JP/21 tiene tres elementos: el primero, es el acceso a bienes y servicios públicos, y el segundo y tercero, son elementos cuando se accede, refiere a la forma cómo debe ser el servicio. El primero se vulnera cuando por algún tipo de barrera, quiere decir, cultural, física, geográfica, económica, otra índole, no es posible gozar el servicio público; el segundo elemento cualifica la forma de cómo debe prestarse el servicio público, calidad, eficiencia, eficacia, buen trato; el tercer elemento tiene relación con la información que se debe ofrecer sobre el servicio adecuado y veraz sobre el contenido y las características del servicio público. Este proyecto de ley pretende también asignar algunas tareas del Registro Civil a los gobiernos autónomos descentralizados, disposición que preocupa por cuanto la asignación de las competencias sin recursos no tiene sentido, lo único que provoca es que los gobiernos autónomos descentralizados tengan que ocupar recursos que estaban ya destinados para los temas de desarrollo. Es decir, dejar de lado los temas de inversión pública y atender con personal y recursos los temas administrativos, lo cual es muy preocupante. La observación va encaminada a analizar si es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

necesario este encargo de funciones, caso contrario, al no poder asegurar la entrega de recursos debe permanecer como se encuentra actualmente. A pesar del esfuerzo importante que realiza la comisión, con la que estoy de acuerdo en su mayoría, tengo una observación puntual en relación al cambio de orden de los apellidos, esto de acuerdo a los estándares establecidos ya últimamente por la Corte Constitucional del Ecuador frente a un caso en el que un menor de edad era objeto de bullying por su apellido, la corte determinó que no debe esperar a cumplir su mayoría de edad para poder hacer los cambios en los apellidos, la Sentencia 42-21-CN/22. Tampoco considero que la posesión notoria sea la única vía para poder cambiar el orden de los apellidos, existe en nuestra sociedad muchos casos en las que las personas no se ven identificados con su primer apellido, ya sea porque no llevan una relación parental con su progenitor, o en estos casos debería existir la posibilidad que por la sola voluntad de no sentirse en identidad con el primer apellido se pueda cambiar el orden de estos; un caso concreto en el que una persona nunca ha conocido a su progenitor ni lleva relación alguna con la familia, debería ser pues el requisito fundamental para tener esta posibilidad de que habiendo pasado los años sin tener algún contacto con su progenitor decida cambiar el orden de los apellidos por primera vez, para lo cual podría solicitar testigos o una declaración juramentada, distinto a probar la posesión notoria, que en la práctica es muy complicada. Finalmente, en la disposición reformativa única es importante considerar que, desde la doctrina de protección integral establecida a raíz de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, no se puede usar la palabra menor para referirse a un niño, niña o adolescente, porque es peyorativo, siempre debe usarse menor de edad, por lo que debe eliminarse esta referencia cuando se dice simplemente "menor". Hasta ahí mi intervención. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Sofía Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Gracias, presidenta. Muy buenos días, colegas asambleístas. Un saludo especial a toda la comunidad LGTBQ+. Este trabajo fue sumamente arduo en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, pero, sobre todo, lo que hoy estamos haciendo aquí, más allá de que se unificaron tres proyectos de ley y eso tiene que quedar sumamente claro, estamos cumpliendo lo que manifiesta la Corte Constitucional mediante la Sentencia 133-17. Es decir, cinco años se ha tardado esta Asamblea Nacional en cumplir esta sentencia. Hoy existe la voluntad política y tenemos que apoyar a esos grupos minoritarios, que si hoy están consiguiendo esto a través de nosotros los legisladores es en base a una lucha histórica que han tenido, así como en su momento tuvimos las mujeres. Estos grupos que han sido excluidos han vivido una lucha constante en las distintas instituciones públicas, en lo que sucede en la práctica. Y más allá de lo que mis colegas legisladores ya manifestaron, yo quiero decirles a ustedes que la Corte Constitucional en su sentencia ha sido muy clara, que el gran objetivo de regular esto mediante una ley es evitar el maltrato, la discriminación, las humillaciones que reciben las personas LGTBQ+ en todas las instituciones y en nuestro país, ya lo ha dicho una colega legisladora, en otros países ya han avanzado en esta progresión en derechos y aquí estamos un poco atrasados, pero hoy tomaremos una decisión histórica y cumpliremos de paso lo que dice una sentencia de la Corte Constitucional. Yo quiero decirles que en comisión general recibimos a muchas personas en la comisión, y lo que sucede en la práctica, porque hemos hablado aquí del articulado. ¿Pero qué está sucediendo en la práctica en el Registro civil? Y eso lo tiene que conocer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

todo el país, porque los registros civiles de las distintas provincias y cantones de este país actuaban de manera subjetiva el momento que acudía una persona a registrarse ahí, ellos pedían exámenes psicológicos, exámenes hormonales e incluso en mucho de los casos se atrevieron a pedir si es que estas personas tenían cirugías genitales, esto es discriminatorio en un país que tiene que avanzar en progresión de derechos, en otros casos pedían testigos, en otros casos exámenes médicos. Es decir, no existía una regulación que nos permita establecer cómo se procede en el Registro Civil. Esto es lo que ha regulado este proyecto de ley, hoy sí existen requisitos y son puntuales: ser mayor de edad, el nuevo nombre que se haya elegido para inscribirse, y cuando se aplique en ciertos casos, pues, se pedirá la condición migratoria de la persona que quiere acceder a este cambio en su cédula de identidad. El cambio de sexo en la cédula de identidad no va a alterar la condición migratoria de extranjeros, que era una de las preocupaciones en la comisión, tampoco va a alterar la titularidad de derechos y obligaciones jurídicas, y, además de esto, no altera las relaciones propias del derecho de familia en todas sus órdenes, grados, incluido la adopción, que fue un tema sensible que también se lo trató en la comisión. Es decir, el artículo sesenta y ocho de la Constitución se mantiene intacto y aquí no ha existido ningún cambio. Además de esto, esta ley tiene otros beneficios que son importantes, en el tema formal, en el Registro Civil, cuando existían, se iban a inscribir los divorcios que se daban en notarías o en el sistema judicial, uno tenía que ir a dejar la documentación en el Registro Civil, mediante esta ley la institución que se ha cargo de estos trámites deberá de mandar de manera inmediata al Registro Civil y este podrá inscribir, así como uniones de hecho, demandas de paternidad, de maternidad, celebraciones de uniones de hecho que se hagan en notarías y los nacimientos de los niños en hospitales públicos y privados, deberá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

enviarse la documentación de manera directa al Registro Civil. Esta ley es fundamental, esperamos contar con el apoyo de todos ustedes, legisladores. Hoy no podemos estar en este Pleno legislando bajo una condición religiosa o con paradigmas que nos limiten a entender que todos los seres humanos estamos en igualdad de condiciones, y esta ley lo que nos permite es que avancemos en derechos, y que este Pleno decida esto que es de manera histórica en el país para beneficiar a estos grupos que han sido discriminados, a toda esta comunidad LGTBIQ+. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora Pierina Correa. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Muy buenos días, señores asambleístas. Gracias, señora presidente encargada, por darme la palabra. Aquí estamos celebrando efectivamente el reconocimiento de derechos a un sector que por muchos años ha sido discriminado y vulnerado. Sin embargo, también es importante destacar algunas cosas, en el numeral uno del artículo diecinueve del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles está propuesta la introducción de una reforma al segundo inciso del artículo cuarenta y seis que disponga, cito: “En cualquier caso, la adopción corresponderá a parejas y personas solteras, viudos, viudas, divorciados y divorciadas”. La redacción que incluye esta reforma es muy amplia, en cuanto a la consideración de que la opción corresponde a parejas, debe enfatizarse que el último inciso del artículo sesenta y ocho de la Constitución de la República, que aún no ha sido cambiado, establece una norma directa que debe ser respetada y aplicada por tener rango constitucional y por ende superior, la adopción corresponderá,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

cito: “solo a parejas de distinto sexo”. Eso es lo que está vigente ahora. Por lo tanto, si la disposición constitucional establece una norma que es aplicable directamente y goza de supremacía constitucional, no debe permitirse que a nivel legal se establezca una disposición que pueda ser entendida de forma contraria al mandato expreso constitucional, como legisladores debemos respetar y hacer respetar la Constitución de la República, la máxima instancia de interpretación de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos es la Corte Constitucional, que aún no se ha pronunciado al respecto. Por lo tanto, que como legisladores queramos cambiar una norma que permite interpretar que cualquier pareja, sea del mismo o distinto sexo, pueda acceder a la adopción, cuando existe disposición constitucional en contrario, sería admitir o validar que el artículo sesenta y ocho de la Constitución también prevé aquella norma, algo que no es así. Cuando, respecto a la adopción para parejas del mismo sexo, no existe aún un criterio jurisprudencial interpretativo por parte de la Corte Constitucional que zanje sobre el reconocimiento o no de esa regulación como parte del artículo sesenta y ocho mencionado; adicionalmente, es necesario destacar que el objeto de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, conforme se determina en el artículo uno del mismo cuerpo normativo, consiste en garantizar el derecho a la identidad de las personas, al estado civil de las personas y su identificación; de la misma manera, el artículo cuarenta y seis de la misma ley, se dirige a regular la inscripción y registro de adopciones nacionales e internacionales, es decir, en esta normativa no podría a llegar a discutirse el tema tan sensible de fondo sobre la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción, puesto que la regulación es específica para normar la gestión y registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación. Por otro lado, y aquí voy a hablar en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

calidad de presidente de la Comisión Permanente Especializada de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, venimos trabajando este Código Orgánico de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes que consta de más de ochocientos artículos, cuatro libros, el segundo toca justamente las relaciones de los niños, niñas y adolescentes con la familia, y uno de los puntos más sensibles, más álgidos, y por tanto que requirió más responsabilidad en su análisis y tratamiento, fue el de las adopciones, tanto nacionales como internacionales, y aquí intervinieron expertos nacionales e internacionales, representantes de La Haya en la región, funcionarios de las diferentes instituciones del Gobierno que tienen que ver con estos procesos, de manera especial en la dirección de adopciones al interior del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y ha sido un análisis profundo. Por lo tanto, al ser la comisión la especializada en este tipo de casos, no podemos permitir que simplemente se lo ponga como un inciso o un artículo más de esta ley. Como les digo, es altamente sensible y está contenida y sumamente analizada a profundidad en el libro dos que está a disposición de todos ustedes. En tal sentido, mi solicitud formal, luego de la felicitación a quienes han luchado por tanto tiempo, cinco años, indican, para que salga adelante esta ley. Estoy de acuerdo en el respeto y la absoluta no discriminación de las personas LGBTIQ+, etcétera, porque tienen también derechos y son tan seres humanos como cualquiera de nosotros, pero un caso tan sensible como la adopción, mientras la Corte Constitucional no se pronuncie puntualmente en este sentido y eventualmente interprete y emita una sentencia respecto el artículo sesenta y ocho de la Constitución, que es muy claro, creo que ese se debería eliminar de este texto, el numeral uno del artículo diecinueve de la ley que establece en el segundo inciso del artículo cuarenta y seis, sustitúyase por lo siguiente: “en cualquier caso, la adopción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

corresponderá a parejas y personas solteras, viudas, viudos, divorciados y divorciadas”. Ese es mi aporte que pido lo consideren, recuerden que para la comisión el interés superior del niño está por encima de todo, y hay que hacer ese análisis de la Corte Constitucional con mucha responsabilidad y a mucha profundidad. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la legisladora Lucía Posso. -----

LA ASAMBLEÍSTA POSSO NARANJO LUCÍA. Muy buenos días, señora presidente encargada, colegas legisladores y a todos quienes están atentos al tratamiento del segundo debate de esta Ley Orgánica Reformatoria de Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Solamente hacer algunos aportes más, a lo manifestado con absoluta claridad por la legisladora Pierina Correa, a quien agradezco esas observaciones y solicito también que la comisión trate las propuestas y las observaciones realizadas, absolutamente válidas en este contexto. Precisar que, hay once observaciones que estoy realizado y que he presentado ya directamente a la comisión también respecto del texto que lo han tratado en la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y de la Interculturalidad, creo que es un texto bastante bien logrado, creo que hay cosas de fondo que ya se han tratado aquí, que no vamos a repetir, pero que sí creo que son importantes tomar en cuenta en el retorno a la comisión en este segundo debate para este proyecto de ley orgánica. Cosas importantes, como las que tendrían que ver con reformas en el artículo cuatro que reforman el inciso segundo del artículo cinco, deberíamos revisar la instrucción de esa reforma, ya que al aplicarse el texto reformativo en el texto vigente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

el inciso reformado pierde sentido. El texto dice lo siguiente: será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de las inscripciones y registros. Los hechos y actos relativos al estado de las personas para poder dar contexto y forma al articulado. En el numeral reformativo cuatro del artículo cinco, señora presidenta, parece necesario también incorporar alguna puntuación que brinde sentido también a las reformas; en el artículo seis se agregan también un par de numerales, razón por la cual se hace una sugerencia muy respetuosa en el hecho de proponer un texto que sustituya íntegramente el artículo nueve o reincorporar con claridad la instrucción de la reforma, una vez efectuados aquellos, se debe realizar una reenumeración de los numerales; en el artículo seis, en el que se manifiesta que en el artículo nueve debe efectuar los siguientes cambios y reenumerarse los numerales; en el artículo siete, numeral quince, la instrucción de la reforma, señora presidenta, no considera que el artículo del inciso modificado se mantendría, por ejemplo, en letras mayúsculas, que es un tema de forma, pero que también merece para el perfeccionamiento de la norma que se realice el cambio pertinente; en el artículo quince, en el caso de los numerales uno y dos, podrían ser sustituidos por un solo numeral, que contenga la instrucción de sustituir el numeral cuatro por el propuesto en el proyecto, sustituyéndose como único numeral el numeral cuatro por el siguiente; en el numeral veintitrés hay un texto sustitutivo que hay que agregarse también en el número del artículo, incorporándosele al numeral, que sería el numeral cincuenta y nueve, como plazo para el registro; el artículo veinticuatro debería revisarse como sugerencia la instrucción de reforma que genera una falta de sindéresis en el epígrafe de la disposición, manifestándose finalmente así, artículo sesenta y cinco, fuentes para la inscripción o registro, el registro de defunción, las inscripciones o registro de las defunciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

tendrán como documentos fuentes los siguientes; en el artículo veintisiete sugerimos se debe revisar la frase que suprime la palabra "artículo", ya que según el texto de la ley en vigencia dice "capítulo", no artículo, el artículo veintiséis lo manifiesta; el artículo veintisiete, si la idea, como observación, es derogar el texto íntegro del artículo setenta y cinco punto ocho, se debe modificar la instrucción, señora presidenta y señores de la comisión, contenida en esa disposición, suprimase el artículo setenta y cinco punto ocho es la sugerencia; y, finalmente, en los artículos veintinueve y treinta y uno, si la idea es sustituir los textos íntegros de los artículos setenta y ocho y setenta y nueve, se deben incluir el número de artículo y epígrafe. En el artículo se debería, por favor, como sugerencia, revisar la instrucción de la reforma, que aparentemente emplea dos veces la misma frase, diciendo lo siguiente: artículo ochenta y uno. Inscripción de sentencia. Toda sentencia judicial que modifique el estado civil de las personas será asentada en el documento correspondiente objeto de la modificación, además en el registro personal único y en el de las demás personas afectadas por tal reforma, según corresponda, y continúa, en el registro personal único y en el de las demás personas afectadas por la reforma. Así que, esas son observaciones que me he permitido remitir de manera orgánica y por escrito a la comisión, con todo respeto, felicitando el esfuerzo que se ha hecho, pero creo que puedo ser perfectible varias modificaciones que permitan realizar un texto y una producción legislativa que pueda mejorar los textos y la producción de una norma tan importante como la que nos ocupa. Me he permitido hacer llegar el documento y espero que, por favor, sea tomado en cuenta dentro de la comisión. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la legisladora María



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Mercedes Erbs. -----

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPINÁN MARÍA MERCEDES. Buenas tardes, señora presidenta. Buenas tardes, compañeros. Hemos hecho una revisión sobre la ley y tenemos algunas observaciones al respecto. En primer caso, creo que jurídicamente el cambio de los apellidos que se podría realizar por medio de una reforma legal, pero desde el punto de vista biológico se volvería un problema si se toma un apellido de una persona que en algún momento niega la paternidad, lo cual significaría un cambio de apellido con resolución administrativa legalmente autorizado, pero carecería de firmeza jurídica y podría ser impugnado administrativa y judicialmente, creo que es importante tomar en cuenta. El cambio de los nombres y apellidos debería estar sujeto a un trámite establecido en el COA, Código Orgánico Administrativo, mismo que regula la competencia para resolver asuntos entre los usuarios y el Estado. Por tanto, las reformas al presente proyecto de ley orgánica deben guardar armonía con este. El COA rige todos los reclamos que interponga la sociedad civil de las instituciones públicas, dejando sin efecto las leyes que regían reclamos administrativos, con la única salvedad de que la ley de gestión de identidad cuente con su propio reglamento. El artículo diez numeral cuatro de las enmiendas propuestas, habla de, bueno, cambio de "género y nombre", y en el segundo debate se observa que en el numeral cuatro se sustituyó los cambios por "sexo y nombre", creo que estaríamos de acuerdo, ya que morfológicamente es el sexo y no el género el que se puede cambiar. Respecto al texto del artículo tres, en el artículo cuatro numeral uno sustitúyase, dice: "validez jurídica y eficacia de los documentos y datos electrónicos. Tendrían la misma validez y eficacia jurídica de un documento físico original, los documentos electrónicos, datos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

capturados electrónicamente, base de datos informáticos, documentos con firma electrónica, y toda información almacenada, capturada, generada o transmitida por medios electrónicos e informáticos, de acuerdo a la ley de la materia”. Se trata de una copia de lo que establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, salvo en las últimas líneas, texto con el que no estaríamos de acuerdo, ya que la equivalencia funcional a los documentos dependen de la firma electrónica, como consta en el texto, dice que tendría la misma validez de los documentos electrónicos, documentos con firma electrónica y otros, detallando como documentos diferentes por la coma que se separa a cada uno, estableciendo como diferentes clases o tipos de documentos, lo que constituye una deficiencia en la redacción, porque la equivalencia funcional de los documentos originales, en términos de Ley de Comercio Electrónico, que se encuentran establecidos en el artículo siete, únicamente está dado por una firma electrónica. Es decir, se puede sustituir un documento físico original solo si el documento electrónico es original, y eso significa que cuenta con una firma electrónica, como dice la ley y el reglamento. Por tanto, este artículo es crítico en la manera en la que se encuentra redactado, porque, además, dice más allá de lo que le establece a la otra ley, por lo que quedaría supeditado a esta en razón de que no tiene un rango de ley orgánica, y eso es posible darle equivalencia funcional, prácticamente, a todo el documento, sin que cuente obligatoriamente con la firma electrónica. Adicionalmente a estos temas, no deben constar, creemos nosotros, en una Ley de Identidad, porque son datos y documentos públicos, porque lo que deberían estar constando en la Ley de Comercio Electrónico y Ley de la Transformación Digital, ya que la Ley de Identidad tiene que ver específicamente con asuntos en el Registro Civil, que es otro tema adyacente. Esta ley se debe regir puntualmente a la identidad, que es muy diferente, y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

documento donde se va a verificar la identidad de la persona. El documento donde se va a identificar la identidad de una persona debe contar con todas las protecciones y seguridades del caso, seguridad biométrica, seguridad criptográfica, etcétera, para poder evitar falsificaciones, motivo por el que hay que analizar el contexto en donde se debe colocar este artículo, ya que son documentos de identidad digital. Es de suma importancia también poder contar con el superintendente de Protección de Datos Personales, cuyo nombramiento todavía se encuentra a la espera. Si se trata de temas de datos personales que requieren un nivel de protección especial y diferente, más aún en temas digitales, se debe contar con la autoridad competente que se encargue de aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento. Eso, hasta ahí la intervención. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene punto de información la legisladora Pierina Correa. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Bueno, hola. Sí, disculpen la interrupción. En estos últimos días se ha dado un tema bastante delicado en cuanto a las declaraciones patrimoniales que estamos obligados a presentar cada uno de nosotros como parte de la documentación ante Contraloría. De manera irresponsable los medios de comunicación han tenido acceso a esta información, que, si bien es pública, la han manejado, como digo, de manera irresponsable, poniendo en altísimo riesgo la integridad y la seguridad, tanto de los asambleístas, nombrados con lujo de detalles en cuanto a su patrimonio e inclusive el detalle también en cuanto a sus propiedades, bienes inmuebles, vehículos y más. Sobre todo, una medida totalmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

irresponsable y con falta de criterio, porque lo han publicado en primera plana en TikTok, en redes sociales, y en este momento todo el mundo sabe, incluida la delincuencia, quién es quién, dónde viven y cuánto patrimonio tienen. Yo creo que, si estamos trabajando una Ley de Datos de Identidad y otras cosas, sería conveniente ver la posibilidad de incluir algo en este aspecto, porque, como digo, si bien la información es pública, no puede ser manejada con tanta irresponsabilidad como lo están haciendo. Allá afuera hay extorsionadores, hay violadores, hay secuestradores, hay asesinos. Y aquí hay algunos asambleístas a los que se han referido con lujo de detalles, hasta centavos en las cantidades de sus patrimonios, con nombres y apellidos, de dónde son, a qué movimiento pertenecen, a qué bancada, etcétera. Me parece y me solidarizo con aquellos, y la foto, me solidarizo con aquellos que han sido puestos en riesgos, no solo sus vidas, sino también sus familias, por este manejo irresponsable de los medios de comunicación. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información de la legisladora Paola Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Gracias, presidenta. En la misma línea de lo planteado por mi colega Pierina Correa, quisiera leer textualmente lo que dice la Ley Orgánica de la Protección de Datos Personales, en el artículo uno: "Objeto y finalidad. El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto, regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

y mecanismos de tutela”. Y, el artículo dos. “El ámbito de la aplicación de la materia. La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte automatizados o no, así como toda modalidad de uso posterior”. Sobre la reserva de la información deberíamos remitirnos a la Lotaip, al artículo diecisiete, información reservada; y, el artículo dieciocho, protección de la información reservada. Son dos cuerpos legales completamente distintos. Si queremos, obviamente, mejorar esto, que es completamente respetable la preocupación que tienen muchos legisladores, pero creo que este no sería el cuerpo legal. Deberíamos remitirnos a la Lotaip y a la Ley de Protección de Información. Sí, ya hay norma expresas sobre esto. Solamente era ese punto, señora presidenta, porque sí existe norma expresa al respecto. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el legislador Pablo, perdón, Pedro Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias, presidenta. También tenemos derecho creo que los caballeros a intervenir antes de votar. Señora presidenta, colegas asambleístas, estamos tratando una ley importante relacionada con la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y creo que hay algunos temas que coincido plenamente de observaciones muy valiosas que se han hecho a esta iniciativa. Me voy a referir a dos muy puntuales, a efectos de que podamos también considerar ciertas competencias y atribuciones que se pretenden transferir a través de esta ley. Hace un momento escuché con mucho detenimiento una preocupación que existe de querer transferir competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Quienes tenemos experiencia y haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

estado representando a los gobiernos autónomos descentralizados, sabemos la debilidad que tienen los gobiernos autónomos municipales, y sabemos que lamentablemente muchas competencias que se les ha trasladado no las han podido cumplir a cabalidad por falta, precisamente, de recursos, de una suficiente consistencia técnica, y aquí se habla en el artículo siete en el numeral trece, coordinar transferencias de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hemos visto, por ejemplo, solamente en materia de movilidad de tránsito, de vialidad, que solamente asumen ciertas competencias que les interesa, es decir, lo que significa ingresos de recursos económicos, como la matriculación vehicular, el tema de licencias, pueden hacerlo, y el resto no les interesa porque no hay ingresos de recursos, sino solamente les interesa lo que pueden aumentar la caja fiscal. Por lo tanto, sería bueno de que en esta ley se analice ese tema y se pueda más bien suprimir esta facultad que se la pretende trasladar a los gobiernos descentralizados. Cada institución debe cumplir su rol, deberíamos más bien fortalecer a la institución que tenemos actualmente, que es el Registro Civil, para que esta institución cumpla con esa tarea que es importante y no debilitemos a las instituciones que están creadas por mandato constitucional y legal. Otra de las observaciones es la que se ha referido con bastante acierto en el artículo diecinueve, en el numeral uno, nuestra colega asambleísta Pierina Correa. No existe bajo ningún contexto legal ni constitucional el que a través de una ley orgánica se pretenda reformar la Constitución, es a la inversa, pues, la Constitución está en la cúspide de la normativa jurídica y por lo tanto tiene que respetarse. El artículo sesenta y ocho en el inciso final habla de que la adopción corresponderá solamente a parejas de distinto sexo, y, por lo tanto, no podemos incluir una norma en esta ley que reforme la Constitución. Y hay otros asuntos más graves,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

todavía, en la comisión que está presidiendo nuestra colega asambleísta Pierina Correa están tratando con todo detenimiento y que me parece que está bien, que sea una comisión permanente la que tome en cuenta estos temas de adopción, y tiene que desarrollarse un capítulo bastante extenso para que quede sumamente claro cuándo procede la adopción, quiénes pueden acceder a la adopción. Qué pretendemos nosotros y estamos en la obligación, colegas asambleístas, de proteger a niñas y niños, es decir, a una población vulnerable. ¿Qué pasaría si dejamos nosotros conforme está esta disposición? El día de mañana estaremos lamentando que personas solteras que no tienen un criterio, no tienen una formación, inclusive, tienen problemas psicológicos, se atrevan a adoptar a niños y a niñas, y el día de mañana estemos lamentando problemas de agresión sexual a esos niños y niñas, problemas de vulnerabilidad a esos niños y niñas, eso no lo vamos a poder permitir, al menos este asambleísta no va a dar el voto para que esto se mantenga en este proyecto de ley, esa es nuestra tarea, no solamente es hablar de igualdad de derechos, es también proteger a sectores que no tienen hoy la voz y el voto, pero aquí estamos nosotros para alertar y defender a esos niños y niñas. Ya han pasado casos de pedófilos que se aprovechan de quienes no tienen todavía el uso de la razón para lastimosamente agredirlos y marcarles negativamente la vida, y así han permitido que otros sectores también a pretexto de que son niños y niñas huérfanas pretendan reclutarlos, inclusive para redes de pornografía infantil. Por lo tanto, colegas asambleístas, con el mayor comedimiento y respeto, yo pienso que es importante que esto se observe y si es posible que se elimine de esta propuesta legal. No queremos cargar en nuestras conciencias y en nuestra responsabilidad con ese tipo de lacras sociales que están. Eso es lo que quería, señora presidenta, colegas asambleístas, mencionarles que analicemos con detenimiento, y si hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

necesidad de que este informe regrese a la comisión por ocho días más, como lo determina la ley, para que recoja estas observaciones y estas recomendaciones valiosas, que se lo haga. No por agilizar una ley vamos a cometer errores que a la postre nos van a pesar mucho. Muchas gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a suspender este Pleno y lo vamos a reinstalar a las tres de la tarde. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora presidenta. Se suspende la sesión para reinstalarnos a las tres de la tarde. Buenas tardes. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTINUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, señores asambleístas, buenas tardes. Señor secretario, reinstalamos la Sesión ocho siete seis. Por favor, verificar el cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los técnicos asignados. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, en dos minutos cierre el registro, por favor. Aparentemente hay un problema, si lo puede auxiliar, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor operador, por favor, cierre el registro y presente resultados. Contamos con ciento treinta y un asambleístas presentes y seis asambleístas ausentes. Tenemos el cuórum reglamentario, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se reinstala la sesión. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS. -----

LA ASAMBEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Hola. Compañeros asambleístas, siendo que la mayoría de ustedes, quienes han intervenido en este punto, se han expresado contrariamente a lo que dice el artículo diecinueve del proyecto de ley y atendiendo a este clamor, he ingresado a Secretaría la moción para votar por separado el artículo diecinueve del texto en todo su completo. Solicito, por favor, que por medio de Secretaría se dé lectura a la moción que presenté y se proceda a la votación en el momento que usted, señor presidente, así disponga. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la lectura de la moción presentada, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se informa que la moción de la asambleísta Patricia Mendoza ha sido presentada por escrito, la misma que reza lo siguiente: "Memorando No. AN-MJPM-2023-0071-M, Quito, D.M., 12 de diciembre de 2023. Para señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señor magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general. Asunto: Alcance a moción del punto 3 de la Sesión 876 contenida en Memorando AN-MJPM-2023-0070-M. De mi consideración: Por medio de la presente hago el siguiente alcance a la moción realizada en memorando AN-MJPM-2023-0070-M, en el siguiente sentido: En la votación uno, se referirá a la aprobación del texto íntegro a excepción del artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. En la votación dos, se referirá a la aprobación del artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Este alcance lo hago en virtud de que, por lapsus calami, en el memorando AN-MJPM-2023-0070-M hice constar "numeral 1 del artículo 19", siendo lo correcto "artículo 19" únicamente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta". Hasta ahí la moción, señor presidente. Se procede a tomar votación de la moción presentada. Por favor, señoras y señores asambleístas.... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito, señor secretario, le pido, por favor. Usted acaba de leer la moción y estoy viendo que no hay más pedidos de palabra, por lo cual, se cierra el debate. Una vez cerrado el debate, por favor, ahora sí proceda con el registro y la votación de la moción, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento treinta asambleístas presentes, registrados en la sesión. Contamos con el cuórum para poder votar la moción presentada por la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Se aclara que la moción presentada es para la forma de votación del proyecto de ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En dos minutos cierre la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se toma nota, señor presidente. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento diecisiete votos afirmativos, cero votos negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobada la moción de votación presentada por la asambleísta Patricia Mendoza. Corresponde, en ese sentido, pasar a votar por el texto íntegro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica a la Gestión de la Identidad y Datos Civiles, con la excepción del artículo diecinueve. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, para evitar cualquier confusión, le pido, por favor, lea exactamente la moción como está planteada la votación uno. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente:
“Votación uno, aprobar el texto íntegro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, a excepción del artículo diecinueve”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que contamos. Uy, tenemos, me parece, un problema, un minuto que tenemos un problema con la curul del asambleísta Cevallos, por favor. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto a favor de la primera forma de votación por el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a excepción del artículo diecinueve. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En dos minutos cierre la votación, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento diecinueve votos a favor, dos votos en contra, un voto blanco, doce abstenciones. Ha sido aprobada la primera forma de votación, respecto a la aprobación del texto íntegro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, a excepción del artículo diecinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe con la votación dos, por favor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

Segunda moción y dé lectura a la misma. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Pasamos a la votación número dos, que indica: "En la votación dos, se referirá a la aprobación del artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles". Hasta ahí la lectura de la moción, señor presidente. Y señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a la Secretaría. Gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas presentes. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la segunda votación por el artículo diecinueve del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con veintidós votos afirmativos, noventa y seis votos negativos, cero blancos y dieciséis abstenciones. No ha sido aprobada la segunda votación de la moción presentada por la asambleísta Patricia Mendoza, en sentido de aprobar el artículo diecinueve del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza. -----

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Señor presidente, solicito la reconsideración de las tres votaciones, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría. Vamos a votar la moción de reconsideración a las tres votaciones presentada por la asambleísta Patricia Mendoza. Me permito informar, señor presidente, que contamos con ciento treinta y tres asambleístas presentes. Por favor, se somete a votación la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Patricia Mendoza. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Por favor, señor operador, presente resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con un voto afirmativo, ciento veinte votos negativos, cero votos blancos, doce abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta Patricia Mendoza. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se clausura la sesión. Quiero felicitar a los asambleístas porque hemos aprobado, esta es la cuarta ley con más de cien votos, con más de cien votos. Felicidades a todos. Extraordinario trabajo. Vamos a instalar la Sesión ocho siete siete. Creo que necesitan un par de minutos para tener listo el sistema, nos avisa cuando tenga listo el sistema para instalar la sesión, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, se toma nota de la nueva sesión, y esperemos dos minutos para el tema tecnológico. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 876

VII

El señor presidente clausura la sesión cuando son las dieciséis horas dos minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

SVQ/.